

ALCANCE DIGITAL N° 98

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 20 de noviembre del 2015

N° 226

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39323-MOPT-H

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

**PRECIO DE LIQUIDACIÓN FINAL
COSECHA 2014-2015**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39323-MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20 y 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo prescrito en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963, reformada por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; las disposiciones del capítulo III del Título II de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 04 de octubre del 2012 y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1. Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes todo lo referente al control, regulación y vigilancia del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas del territorio nacional.
2. Que el Título II, Capítulo III denominado Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, artículos 56 hasta el 78, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley N° 9078, dispone que le corresponde al Poder Ejecutivo dictar la normativa necesaria para el funcionamiento adecuado del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores.
3. Que el Transitorio XI de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, señala que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) debía enviar al Poder Ejecutivo una propuesta de reglamentación del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores. En atención a lo dispuesto en el Transitorio citado el CONASSIF mediante oficio C.N.S. 1038/10 del 24 de abril del 2013, recibido en esa misma fecha; remitió al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y al Consejo de Seguridad Vial, la propuesta de reglamentación aprobada por el CONASSIF, con base en el proyecto elaborado por la Superintendencia General de Seguros.
4. Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227 y sus reformas, mediante publicación en La Gaceta No. 67 del 4 de abril del 2014, se efectuó la consulta pública del presente Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores.
5. Que el artículo 61 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, señala que ***“El Poder Ejecutivo reglamentará este capítulo sobre seguro obligatorio de vehículos. El reglamento definirá el monto básico de cobertura por persona; el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio establecido en esta ley. (...)”***
6. Que con fecha 29 de julio del 2015, mediante oficio SGS-DES-O-1206-2015 la Superintendencia General de Seguros remite informe recomendando el monto de cobertura básico por persona en la suma de 6 millones de colones, monto que permite cubrir el 100% del costo de 95,5% de los lesionados en accidentes de tránsito. En la misma línea, el 3 de noviembre de 2015, SUGESE remitió al Ministerio de Hacienda, la revisión de los

comentarios al proyecto de decreto del “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores” incluyendo al final del artículo 4 del mismo una frase definiendo el monto básico de cobertura del seguro por persona en la suma indicada. Lo anterior dado que el decreto entraría en vigencia hasta el 1 de enero del 2016 y ello no permitiría una definición posterior del monto por parte del Poder Ejecutivo.

7. Que el 18 de noviembre del 2015, en el Alcance N° 97 del Diario Oficial La Gaceta se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo N° 39303-MOPT-H, “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores” en el cual, por un error material, se omitió indicar en el artículo 4 el monto básico de cobertura por persona del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores tal y como lo requiere el citado artículo 61 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

"

Por tanto,

DECRETAN:

"

Artículo 1°- Adicionar una frase final al artículo 4 del Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, Decreto Ejecutivo N° 39303-MOPT-H el cual dispondrá lo siguiente:

"Artículo 4.-Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores.

"

(.)

"

El límite del monto básico de cobertura por persona se define en seis millones de colones."

"

Artículo 2°- Rige a partir del 1° de enero de 2016.

"

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil quince.

"

"

"

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

"

"

"

"

Carlos Segnini Villalobos
Ministro de Obras Públicas y Transportes

"

"

"

"

"

Helio Fallas Venegas
Ministro de Hacienda